

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2431.
-**PROCESO:** MONITORIO.
-**DEMANDANTE:** CONSULTA Y CONTROL DE INGENIERÍA S.A.S.
-**DEMANDADA:** DQ INGENIERÍA S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00011-00.

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El apoderado de la parte actora solicita la ejecución de la sentencia proferida dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 306 del C. G. del P., por lo cual el Despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la sociedad DQ INGENIERÍA S.A.S. y a favor de la CONSULTA Y CONTROL DE INGENIERÍA S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (05) días proceda a cancelar lo que a continuación se relaciona:

- Las sumas de dinero relacionadas en la “Casilla No. 2.” de la siguiente tabla:

Factura No. (Casilla No. 1.)	Valor: (Casilla No. 2.)	Intereses moratorios desde... (Casilla No. 3.)
221.	\$6'599.595.	26 de octubre de 2017.
222.	\$1'620.000.	26 de octubre de 2017.
256.	\$2'357.837.	20 de mayo de 2018.
257.	\$1'365.890.	20 de mayo de 2018.
258.	\$1'784.376.	20 de mayo de 2018.
299.	\$1'620.000.	27 de diciembre de 2018.
300.	\$2'700.000.	27 de diciembre de 2018.

- Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero relacionadas en la “Casilla No. 2.” a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha relacionada en la “Casilla No. 3.” y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: Acorde al inc. 02 del art. 306 de nuestra codificación procesal, **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P., o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer

excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00011-00.)

JPM